



**NOTA SECRETARIAL:** 24 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta del presente proceso 2023-00083 (acumulado) para efectos de su impulso procesal. Sírvase proveer.

**JORGE ERNESTO PAZ ROBY**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
TUMACO - NARIÑO**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** DECLARATIVO VERBAL  
**RADICACIÓN:** 528353103002-2023-00083-00 (acumulado)  
528353103002-2022-00103-00  
**DEMANDANTE:** NORMAN LUNA ESTACIO, LUCERO ORTÍZ  
ARROYO y otros.  
**DEMANDADOS:** AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ,  
ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros.

Corresponde mediante esta providencia proveer sobre el trámite respecto al proceso acumulado citado en referencia, verificado que ya fueron notificados los demandados en cada proceso, y propusieron distintas oposiciones y solicitudes de término para presentar prueba pericial.

**ANTECEDENTES:**

**A) Proceso 2023-00083-oo (antes de la acumulación)**

- Se establece dentro del proceso que fue notificada la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., quien en el término de traslado y dentro del término legal presentó las siguientes oposiciones:  
-Contestó la demanda. – propuso excepciones de mérito- objeto el juramento estimatorio- solicitó se fije plazo para presentar dictamen de reconstrucción de los hechos. (PDF 17).
- Se establece dentro del proceso que fue notificada la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, quien en el término de traslado y dentro del término legal presentó las siguientes oposiciones:  
-Contestó la demanda. – propuso excepciones de mérito- objeto el juramento estimatorio- solicitó llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. (PDF 19).
- Se establece dentro del proceso que fue notificado el señor JAVIER ALEXIS GÓNGORA, quien en el término de traslado y dentro del término legal presentó las siguientes oposiciones:  
-Contestó la demanda. – propuso excepciones de mérito- objeto el juramento estimatorio-. (PDF 20).



- La señora apoderada del señor NORMAN LUNA ESTACIO y otros, se pronunció sobre las excepciones planteadas por los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A, AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ y JAVIER ALEXIS GÓNGORA ( PDF 18 y PDF 21). En el acápite de pruebas solicita se fije término para presentar un dictamen pericial denominado: “Reconstrucción analítica del accidente de tránsito”.

#### **B) Proceso 2023-00103:**

- Se establece dentro del proceso que fue notificada la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., mediante correo electrónico el día 13 de septiembre de 2023, a las 11: 55 horas, sin embargo, dentro del término legal no propuso ninguna oposición. ( PDF 09, pag. 17)
- Se establece dentro del proceso que fue notificada la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, quien en el término de traslado y dentro del término legal presentó las siguientes oposiciones:  
-Contestó la demanda. – propuso excepciones de mérito- objeto el juramento estimatorio- solicitó llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. (PDF 10).
- Se establece dentro del proceso que fue notificado el señor JAVIER ALEXIS GÓNGORA, quien en el término de traslado y dentro del término legal presentó las siguientes oposiciones:  
-Contestó la demanda. – propuso excepciones de mérito- objeto el juramento estimatorio-. (PDF 11).
- La señora apoderada de la señora LUCERO ORTÍZ ARROYO y otros, se pronunció sobre las excepciones planteadas por los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A, AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ y JAVIER ALEXIS GÓNGORA ( PDF 18 y PDF 21). En el acápite de pruebas solicita se fije término para presentar un dictamen pericial denominado: “Reconstrucción analítica del accidente de tránsito”.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como se puede verificar de los antecedentes anteriores, de parte de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, en la contestación que presentó dentro del proceso 2023-00083, solicitó término para presentar -dictamen pericial de reconstrucción del accidente-, lo cual es procedente a la luz del art. 227 del C.G.P., en donde establece: “ ..Cuando el término previsto seas insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo **y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda**, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días....”. De esta manera se concederá un término prudencial en la parte resolutive para el efecto.

En igual sentido de acuerdo a la solicitud probatoria formulada en la contestación de las excepciones planteadas en ambos procesos que se acumularon y para los mismos fines se concederá término para que la parte demandante citada en referencia presente dictamen pericial de -Reconstrucción analítica del accidente de tránsito-, atendiendo además a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. para lo cual se concederá un término prudencial. Es necesario precisar que, por economía procesal, en tanto, ya se contestaron las excepciones



presentadas de los dos procesos acumuladas, aun antes de conceder traslado, se tendrán por contestadas.

De igual manera al unísono tanto las demandadas ALLIANZ SEGUROS S.A, AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ y JAVIER ALEXIS GÓNGORA en el proceso 2023-00083, objetaron la estimación del juramento estimatorio; de igual manera los demandados AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ y JAVIER ALEXIS GÓNGORA objetaron el juramento estimatorio en el proceso 2023-00103, de modo que se deberá dar el trámite a las objeciones previsto en el art. 206 del C.G.P., inciso 2do.

-Finalmente respecto al llamado en garantía formulado diremos lo siguiente: El artículo 64 del Código General del Proceso dispone la posibilidad de exigir, en un proceso judicial, la indemnización del perjuicio por parte de otra persona con quien se tenga derecho legal o contractual de recibir tal indemnización. Para ello debe presentarse una demanda, en la demanda o dentro del término para contestarla, que cumpla los requisitos del artículo 82 del CGP (art. 65); si fuere procedente se ordenará notificar al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial, y en el caso de que el llamado ya esté vinculado al proceso como parte o representante de alguna parte, no será necesario notificarlo personalmente.

Pues bien, en término de contestación de la demanda de la la parte que representa a la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, en los dos procesos acumulados, presentaron escrito de llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.. Última de las cuales se encuentra notificada y vinculada como parte. Se observa que la demanda de llamamiento en garantía cumple los requisitos del artículo 82 para su admisión. Pues 1) designa el juez a quien se dirige, 2) indica el nombre y domicilio de las partes, 3) indica el nombre del apoderado judicial, 4) expresa lo pretendido con claridad, 5) expone los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, 6) aporta las pruebas que pretende hacer valer lo cual también implica el cumplimiento de demostrar el vínculo contractual que funda el llamamiento en garantía, 7) se expresan los fundamentos de derecho, 8) la cuantía del proceso, y 10) la dirección física y electrónica de las partes.

En tal caso debe admitirse la demanda, notificarse por estados al demandado -por estar ya vinculado como parte- y correrle traslado del escrito de llamamiento por el término de 20 días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tener por contestadas las demandas en el proceso 528353103002-2023-00083-00, por parte de todos los demandados, y contestada la demanda respecto al proceso 528353103002-2023-00103-00, por parte de los demandados con excepción de ALLIANZ SEGUROS S.A.,

**SEGUNDO:** Tener por descorrido el término de contestación de las excepciones formuladas en los dos procesos acumulados, por parte de la demandante.

**TERCERO:** Conceder a la parte demandante y a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., el término de 20 días hábiles para presentar el dictamen pericial solicitado en sus escritos.



**CUARTO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite pruebas frente a la objeción de la estimación juramenta mencionada en la demandada, de acuerdo a las objeciones planteadas.

**QUINTO: ADMITIR,** la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, elevada por la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**SEXTO: NOTIFICAR** por estados, de la demanda de llamamiento en garantía y este auto admisorio a ALLIANZ SEGUROS S.A. por encontrarse el demandado ya vinculado como parte al proceso.

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** del escrito de llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A, por el término de veinte (20) días, contados desde la notificación por estados de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO JOSÉ GÓMEZ RIVERA**  
Juez

Firmado Por:

**Pablo Jose Gomez Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**San Andres De Tumaco - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da6271c36fdb11ccdbdac625651795089a61e57d516722d4e8113382654ad4f**

Documento generado en 24/11/2023 04:00:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**